

LEY N° 8.030**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****CAPITULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa Provincial “Calidad La Rioja” para el reconocimiento, promoción y protección de los productos de origen agropecuario, agroindustrial y alimenticio, producidos en el territorio provincial bajo formas de producción convencionales u orgánicas, para lograr certificación de calidad y trazabilidad e inserción con mayor valor agregado, en los mercados nacional e internacional.

El objeto responde al paradigma del desarrollo sustentable para satisfacer las necesidades actuales y las de futuras generaciones con una visión que incorpora:

- a) Calidad, trazabilidad y certificación de productos;
- b) Medio ambiente sano y equilibrado;
- c) Responsabilidad social empresaria.

Artículo 2°.- Objetivos del Programa. Son objetivos del Programa “Calidad La Rioja” los siguientes:

a) La construcción de un concepto de Calidad y de las estrategias para lograrlo a través de productores y empresas innovadoras, centros de investigación y transferencia tecnológica, organismos de capacitación, asistencia técnica y financiera, que cooperan entre sí, coordinan y completan sus acciones y líneas de servicios.

b) El desarrollo y la utilización provechosa de los sistemas de Gestión de la Calidad a partir de la gestión pública y privada.

c) Una provincia de La Rioja diferenciada en la producción, procesamiento e industrialización de sus productos alimenticios, por una Gestión de Calidad que los hace competitivos en un mercado globalizado.

d) La toma de conciencia en materia de calidad de los alimentos en los diferentes agentes que intervienen en las cadenas agroalimentarias de la provincia.

e) El mejor posicionamiento de los sectores agropecuarios, agroindustriales y alimenticios sobre la base de atributos diferenciados de sus producciones locales.

f) La sustentabilidad y competitividad de los productos, garantizando al consumidor alimentos con trazabilidad y certificación.

g) Los alimentos trazados y certificados, con valor agregado, insertados en el mercado nacional e internacional.

h) Productos riojanos considerados estratégicos que se desarrollan en el corto plazo a partir de protocolos específicos.

i) Las modalidades asociativas de los productores y comercializadores que hacen posible alcanzar volúmenes adecuados de productos trazados y certificados orientados a los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 3°.- Principales Líneas de Acción del Programa. Serán las principales funciones y líneas de acción del Programa las siguientes:

a) Construcción y difusión de los principios que orientan la Gestión de Calidad con acciones para:

1.- Expandir el paradigma del desarrollo sustentable con una visión que incorpore:

- Calidad, trazabilidad y certificación de productos;
- Medio ambiente sano y equilibrado; y
- Responsabilidad social empresaria.

2.- Difundir los beneficios de la producción trazada y certificada y los cambios culturales necesarios para su incorporación a las rutinas productivas de la provincia.

3.- Defender las características de seguridad, diversidad y calidad de los productos, orientadas a favorecer a los consumidores y lograr un mejor funcionamiento de los intercambios comerciales.

b) Integración de una red de organismos públicos y privados, provinciales y nacionales interesados en apoyar la Gestión de Calidad, con funcionamiento coordinado a través del Instituto Calidad La Rioja, con acciones para:

1.- Prestar la asistencia técnica y favorecer la transferencia tecnológica a quienes desarrollen proyectos para obtener productos de calidad, trazados o certificados.

2.- Contribuir con investigación científica aplicada, al conocimiento y al desarrollo de productos de importancia estratégica.

3.- Facilitar el acceso de productores y empresas a información disponible y servicios instalados en organismos públicos que faciliten la adecuación a protocolos de calidad, de los productos y de los ambientes donde se producen.

c) Capacitación de los distintos actores y sectores vinculados con el proceso de Gestión de Calidad para desarrollar nuevas competencias con acciones para:

1.- Técnicos y profesionales en los conceptos y definiciones de la calidad, trazabilidad, sistemas de calidad, gestión de calidad, y otros contenidos a fin de posibilitar su inserción como capacitadores, asistentes técnicos, auditores y en otras oportunidades laborales generadas por el proceso Calidad La Rioja.

2.- Productores y empresas de sectores estratégicos en producción con indicación de procedencia, denominación de origen, medio ambiente, producción orgánica ajustada a protocolos específicos, buenas prácticas de manufacturación y otros contenidos que les permitan participar en la producción de alimentos de calidad y comportarse orientados por códigos de conducta empresarial y de responsabilidad social.

3.- Operarios y trabajadores rurales e industriales en los principios básicos de la industria alimentaria, higiene y manipulación de los alimentos, higiene personal, control de plagas, manejo de basuras, manejo de equipos y de agroquímicos y seguridad en el trabajo y otros contenidos que les permitan acceder a puestos de trabajo en proyectos que gestionan calidad.

d) Motivación y apoyo a productores, asociaciones de productores y empresas, de productos alimenticios estratégicos con acciones para:

1.- Formular proyectos y acordar planes de trabajo para la producción de calidad.

2.- Apoyar los proyectos aportando capacitación, asistencia técnica y organizativa y contribuyendo con otras medidas promocionales.

3.- Facilitar e intermediar en la relación de los productores de calidad con las empresas certificadoras.

e) Creación del marco normativo y aplicación de los mecanismos de control con acciones para:

1.- Regular integralmente la transformación, comercialización y certificación de calidad de productos agroalimentarios, con exclusión de los aspectos ya regulados por otras leyes.

2.- Mejorar y potenciar el control y la inspección de la conformidad de estos productos agroalimentarios con la legislación en materia de origen y calidad alimentaria y de seguridad alimentaria.

3.- Establecer los mecanismos de coordinación entre los organismos correspondientes que garanticen a los

consumidores la calidad y seguridad de los alimentos y la lealtad de las transacciones comerciales.

f) Diseño y aplicación de una política comercializadora que ponga en valor los productos certificados y trazados con acciones para:

1.- Acordar con el sector privado la estrategia exportadora de la provincia y aplicar medidas de apoyo y promoción.

2.- Promover el asociativismo de empresarios, productores y comercializadores a fin de lograr volúmenes significativos de producción certificada y trazada.

Artículo 4°.- Definiciones Críticas. A los efectos del Programa se entiende por:

Operadores de la cadena alimentaria: Las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo, con o sin ánimo de lucro, actividades relacionadas con cualquiera de las etapas de producción, transformación y comercialización de productos alimentarios, incluidos los titulares de explotaciones agrarias o ganaderas dedicadas a la producción de productos agroalimentarios con distintivos de origen y calidad.

Producción, transformación y distribución de productos agroalimentarios: Todas las fases que van desde la producción primaria hasta la comercialización de un producto agroalimentario o de una materia o elemento para la producción y la comercialización agroalimentarias, específicamente las actividades de producción, fabricación, elaboración, manipulación, procesamiento, preparación, tratamiento, envasado, acondicionamiento, embotellado, embalaje, etiquetado, depósito, almacenaje, exposición, conservación, expedición, transporte, circulación, importación, exportación, venta y suministro.

Comercialización de productos alimentarios: La posesión, tenencia, almacenaje o depósito de productos agroalimentarios y de materias y elementos para la producción y la distribución con el objetivo de venderlos, de ofrecerlos a la venta o de someterlos a cualquier otra forma de transferencia o cesión, gratuita o no.

Artículo 5°.- Productos Promovidos. Los productos promovidos considerados estratégicos a los efectos de la presente ley son los siguientes:

- a) Pasas de uva.
- b) Miel.
- c) Cabritos.
- d) Aceitunas de mesa.
- e) Nueces.

f) Otros productos que se agreguen en el futuro ante solicitudes de productores o sectores interesados las que serán evaluadas y resueltas por la Autoridad de Aplicación.

La promoción comprende a los productos en cualquiera de sus fases que van desde la producción primaria hasta la comercialización y las materias o elementos para la producción y la comercialización de dichos productos agroalimentarios.

CAPITULO II

Beneficiarios del Programa

Artículo 6°.- Productores con Proyectos de Calidad "En Proceso". Podrán ser beneficiarios de las medidas promocionales contempladas por la presente ley, los productores, asociaciones de productores y empresas que comprometan la ejecución de proyectos para la producción, transformación y distribución de los productos agroalimentarios establecidos en el Artículo 5°.

A tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formular y presentar los proyectos y aportar la documentación, conforme a las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación.

b) Comprometer un Plan de Trabajo, Inversión, Producción y Empleo.

c) Comprometer el desarrollo de las actividades conforme a los protocolos específicos que correspondan.

Los proyectos evaluados favorablemente podrán recibir todas o algunas de las medidas promocionales establecidas por la presente ley, las que serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Productores de Productos con Calidad "Certificada". Podrán ser beneficiarios de la denominación "Calidad La Rioja" los productos a que refiere el Artículo 5° y los que en el futuro agregue la Autoridad de Aplicación, cuyos productores cumplan los siguientes requisitos:

a) Registren la empresa o unidad productiva en el presente programa.

b) Registren los productos.

c) Acrediten el cumplimiento de la legislación nacional, provincial y municipal vigente en materia de producción, elaboración y comercialización de alimentos.

d) Reciban certificación de calidad y trazabilidad otorgada por certificadores que reúnan las condiciones establecidas en la presente ley.

e) Cumplan con los protocolos específicos para cada producto, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación o cumplan con protocolos validados internacionalmente.

f) Cumplan con las restantes condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

g) Mantengan las condiciones necesarias para preservar las certificaciones obtenidas.

Artículo 8°.- Operadores interesados en Capacitación. Podrán ser beneficiarios de los cursos y demás instancias de capacitación que dicte el Programa, los operarios, trabajadores rurales, técnicos, profesionales, productores, asociaciones de productores y empresas, interesados en desarrollar nuevas competencias relacionadas con la gestión de calidad. A tal efecto, deberán dar cumplimiento con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación en relación a la participación a los eventos y a la certificación de los resultados.

CAPITULO III

Derechos de los Beneficiarios

Artículo 9°.- De los Productores con Proyectos de Calidad "En Proceso". Los productores, asociaciones de productores y empresas con Proyectos de Calidad "En Proceso" a que se refiere el Artículo 6° de la presente ley, podrán recibir las medidas promocionales siguientes:

- 1.- Asistencia técnica y organizativa.
- 2.- Asistencia económica o financiera.
- 3.- Capacitación.
- 4.- Aporte de información.
- 5.- Aporte de servicios científicos y técnicos.
- 6.- Intermediación empresarial.

Los proyectos evaluados favorablemente darán lugar al otorgamiento de todas o algunas de las medidas promocionales mencionadas, las que serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- De los Productores de Productos con Calidad "Certificada". Los productores, asociaciones de

productores y empresas con productos con Calidad Certificada a que se refiere el Artículo 7° podrán recibir las medidas promocionales siguientes:

- 1.- Las establecidas en el Artículo 8°.
- 2.- El otorgamiento de la denominación Calidad La Rioja y el derecho de uso del logo o emblema en forma exclusiva.
- 3.- La incorporación al Registro de Productores de Productos con “Calidad Certificada”.

Las medidas promocionales serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11°.- De los Operadores Capacitados. Las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 8°, que hubieren aprobado cursos u otras instancias de capacitación dictadas por el Programa, podrán recibir las siguientes medidas promocionales:

- 1.- La certificación de las nuevas competencias logradas relacionadas con la gestión de calidad.
- 2.- La incorporación al Registro de Operadores con Competencias Certificadas.

A tal efecto, deberán dar cumplimiento con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV

Ingreso al Programa y Registros

Artículo 12°.- Ingreso y Egreso del Programa. El ingreso al sistema denominado “Calidad La Rioja” es voluntario tanto para su ingreso como para su retiro. Las personas físicas o jurídicas interesadas podrán acceder a las actividades desarrolladas por el Programa y a los beneficios establecidos por la presente ley dando cumplimiento con los requisitos que para cada caso se determina.

Artículo 13°.- Registro de Productores, Empresas y Operadores. La Autoridad de Aplicación elaborará y mantendrá en forma actualizada, los siguientes Registros:

- a) De Productores con Proyecto de Calidad “En Proceso”. Registrará a los productores y asociaciones de productores y empresas a que se refiere el Artículo 6°.
- b) De Productores de Productos de “Calidad Certificada”. Registrará los productores, asociaciones de productores y empresas con productos con Calidad Certificada a que se refiere el Artículo 7°.
- c) De Empresas Certificadoras. Registrará las Empresas a que se refiere el Artículo 13°.
- d) De Operadores con Competencias Certificadas. Registrará personas físicas y jurídicas que hubieran recibido Certificación por cursos u otras instancias de capacitación cumplidas ante el Programa Calidad La Rioja.

CAPITULO V

Acceso a las Certificaciones y Protocolos Específicos

Artículo 14°.- Certificaciones. Las certificaciones de calidad y trazabilidad serán otorgadas por empresas certificadoras debidamente registradas. La certificación involucrará el cumplimiento de las normas internacionales de calidad correspondientes a los productos certificados y trazados y las que correspondan a los protocolos específicos emanados de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°.- Requisitos de las Certificadoras. Podrán otorgar certificaciones que sirvan como base al otorgamiento de la denominación “Calidad La Rioja” aquellas debidamente registradas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Habilitación de SENASA para la certificación de productos orgánicos de origen vegetal y animal.
- 2.- Habilitación de SENASA para la certificación de atributos de calidad en alimentos por Resolución N° 280 o la que en el futuro la sustituyere.
- 3.- Reconocimiento de la Unión Europea para la certificación de productos orgánicos.
- 4.- Acreditación de la Autoridad de Aplicación de Estados Unidos (USDA) para la certificación NOP.
- 5.- Acreditación de la norma ISO 65 por el OAA.

CAPITULO VI

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 16°.- Instituto de Calidad La Rioja. Créase el “Instituto de Calidad La Rioja” como entidad de carácter público no estatal, que será la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Tendrá la competencia asignada en la presente ley y en la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 17°.- Autoridades. Son autoridades de Calidad La Rioja:

- a) El Directorio.
- b) El Consejo Asesor de la Calidad, y
- c) El Tribunal de Ética.

Artículo 18°.- Directorio. El Instituto estará a cargo de un Directorio colegiado integrado por representantes del Estado Provincial y de la actividad privada en los términos establecidos y con los plazos de duración previstos en la reglamentación de la presente ley. La presidencia del mismo la ejercerá un representante del Estado Provincial.

Artículo 19°.- Funciones. Serán funciones específicas del Directorio del Instituto de Calidad La Rioja las siguientes:

- a) Asesorar y promover la aplicación de los principios de Calidad La Rioja.
- b) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y líneas de acción a que se refiere el Artículo 3°.
- c) Crear y mantener actualizados los Registros a que se refiere el Artículo 11°.
- d) Ejercer la representación provincial ante los organismos nacionales e internacionales.
- e) Expedir los certificados con la denominación Calidad La Rioja.
- f) Crear bajo su órbita el Consejo Asesor en los términos del Artículo 20°.
- g) Actuar como asesor, conciliador y/o mediador en los casos de conflictos o desacuerdos producidos en el Consejo Asesor.

h) Inscribir y/o Registrar las marcas: Calidad Certificada La Rioja y Calidad y Trazabilidad Certificada Calidad La Rioja.

i) Evaluar y Aprobar los Protocolos de Calidad que merecen el reconocimiento Calidad La Rioja.

j) Colaborar en la gestión ante entidades bancarias públicas y privadas para la atención financiera de productores locales a los efectos de facilitar el acceso a la Certificación Calidad La Rioja.

Artículo 20°.- Consejo Asesor. Un Consejo Asesor de la Calidad funcionará como órgano de asesoramiento del Instituto de la Calidad. Estará conformado por un representante de las siguientes instituciones: Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Ganadería, INTA, SENASA, INTI, Organizaciones de Productores Agropecuarios de Empresas Agroindustriales y/o Alimenticias y de Profesionales con relación a la presente ley y

de las Universidades de la Provincia e Instituciones de investigaciones científicas - CRILAR. La presidencia del mismo la ejercerá el Ministro de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 21°.- Funciones. Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

1.- Apoyar la integración de una red de organismos públicos y privados, provinciales y nacionales, interesados en apoyar la Gestión de Calidad, a que se refiere el Artículo 3°, Inciso b) y, coordinar su funcionamiento.

2.- Orientar, promover, vigilar y controlar la producción y la elaboración de los productos amparados por la denominación "Calidad La Rioja" a través de la red a que se refiere el punto anterior.

3.- Promover y difundir el sistema y velar por el prestigio de la denominación "Calidad La Rioja".

4.- Autorizar el uso de la denominación "Calidad La Rioja" a los inscriptos que lo soliciten y cumplan con los requisitos legales.

5.- Elegir los emblemas, logotipos o siglas que identificarán al Consejo y/o a la denominación "Calidad La Rioja".

6.- Denunciar las violaciones al régimen de la presente ley y/o su reglamento.

7.- Consultar permanentemente con entidades nacionales e internacionales en relación con la presente ley.

Artículo 22°.- Tribunal de Etica. El Tribunal de Etica del Instituto de Calidad La Rioja tendrá a su cargo la función de fiscalización y control del sistema de aplicación de las sanciones que establece la presente ley a través de los correspondientes procesos sumariales.

Estará conformado por tres (03) miembros que representarán al Estado Provincial y al sector privado conforme lo determine la reglamentación.

CAPITULO VII

De los Recursos

Artículo 23°.- Recursos. El Instituto Calidad La Rioja dispondrá para el desarrollo de sus tareas y funciones de los siguientes recursos:

a) Las asignaciones provenientes del presupuesto provincial.

b) Los derechos y aranceles provenientes de la utilización del sello "Calidad La Rioja".

c) Las tasas provenientes de la actividad generada por el Programa "Calidad La Rioja".

d) Las multas provenientes del ejercicio del poder de policía del sistema que esta ley establece.

e) Los otros recursos provinciales o nacionales que la Provincia destine a los fines del Programa.

f) Las donaciones y aportes de organismos internacionales y nacionales y de productores.

g) Otros recursos que en el futuro se crearen o destinaren al Programa.

Artículo 24°.- Destino de los Recursos. Los recursos establecidos en el artículo anterior podrán utilizarse para:

a) Sufragar el funcionamiento del Instituto de Calidad La Rioja.

b) Asistencia financiera para la capacitación, promoción y difusión del Programa.

c) Colaboración en la gestión ante entidades bancarias (públicas - privadas) para la atención financiera de productores locales a los efectos de facilitar el acceso a la Certificación Calidad La Rioja.

CAPITULO VIII

Régimen de Fiscalización y Control

Artículo 25°.- Extensión del Poder Disciplinario. El poder disciplinario a que están sometidos los beneficiarios del Sello Calidad La Rioja comprende la fiscalización del correcto disfrute de la marca de calidad concedida y el juzgamiento de las conductas que, como consecuencia de la investigación respectiva, resulten violatorias de los valores tutelados por la presente ley y sus reglamentaciones.

Artículo 26°.- Otras Responsabilidades. El ejercicio del poder disciplinario no excluye la responsabilidad civil y penal, ni la administrativa, cuya sanción corresponda a otros Organos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

El Instituto de Calidad La Rioja tiene legitimación procesal suficiente para demandar por daños y perjuicios a quienes utilizaren de manera irregular la marca de calidad, sean beneficiarios de la misma o no.

Artículo 27°.- Ejercicio. La potestad disciplinaria será ejercida por el Tribunal de Etica y sus decisiones sólo podrán ser revisadas por el Tribunal Superior de Justicia por la vía contencioso administrativo.

Artículo 28°.- Infracciones. Son infracciones a la presente ley y su reglamentación las que fueran cometidas por las persona físicas o jurídicas usuarios del sistema, referidas tanto a las producción, como a la elaboración, comercialización, uso de la denominación "Calidad La Rioja" en productos que no lo son o que siéndolo causen un perjuicio a su imagen o al régimen.

También cometen infracción las personas no inscriptas en este sistema cuando se constatare:

a) Uso indebido de la denominación.

b) Cuando se use la denominación como designación comercial de productos similares a los registrados o con el fin de aprovechar la reputación de los mismos.

c) Cuando exista usurpación, imitación o evocación de la denominación "Calidad La Rioja".

d) Cualquier otra práctica que pueda inducir a error a los consumidores.

La enumeración que antecede no es taxativa e incluye todo tipo de indicación falaz, falsa, ardid, engaño o incumplimiento de la reglamentación de la ley.

Artículo 29°.- Faltas. Se entiende por falta a las inexactitudes en las declaraciones obligatorias, asientos en los registros, omisión en las comunicaciones, incumplimientos de plazos y en general a faltas a normas similares.

CAPITULO IX

De las Sanciones

Artículo 30°.- Sanciones. La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones a los usuarios del sistema, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por aplicación de la ley penal:

a) Multas de hasta cien (100) veces el valor del mercado que tuviere el producto en infracción en el mercado interno por unidad mínima de medida.

b) Decomiso de los productos en infracción.

c) Suspensión temporal del uso de la denominación.

d) Cancelación definitiva del uso de la denominación que deberá ser publicada en un diario local y en el Boletín Oficial por un día en ambas publicaciones.

e) Cuando los productos sean destinados a la exportación las multas se duplicarán en su monto.

Artículo 31°.- Vía Ejecutiva. El cobro compulsivo de las multas adeudadas tendrá lugar por la vía de la ejecución prevista en el Código Fiscal, a cuyo efecto el título se perfeccionará con el acto administrativo de aplicación de la sanción, y automáticamente transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, sin que hubiere mediado el pago de la misma.

Artículo 32°.- Procedimiento Administrativo. En todos los casos de infracciones o presuntas infracciones a la presente ley serán dirimibles en el marco de la Ley N° 4.044.

CAPITULO X Disposiciones Transitorias

Artículo 33°.- Gastos de Implementación. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 34°.- Reglamentación. La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Artículo 35°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.387

La Rioja, 06 de setiembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0073-2/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.030 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.030 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Gutiérrez, C.A., S.A. y R.N.

* * *

LEY N° 8.033

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 01 de setiembre de 2007 la vigencia de la Ley N° 7.877 que declara Zona de

Desastre Agropecuario para la actividad ganadera bovina y caprina a los departamentos General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Angel Vicente Peñaloza, Chamental, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de setiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.440

La Rioja, 18 de setiembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0076-5/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.033 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.033 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de setiembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo y suscripto por el señor Secretario de Ganadería.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Carbel, J.P., S.G.

DECRETOS

DECRETO N° 894

La Rioja, 01 de junio de 2006

Visto: el Expediente Código F43 N° 00320-9/06, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto solicita incorporación de Recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7.927, en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, por la suma de \$ 500.000,00, para ser aplicada a desequilibrios financieros de la Provincia; y

Considerando:

Que el Aporte del Tesoro Nacional constituye un recurso propio de la Provincia, única destinataria de los fondos transferidos de conformidad a la normativa que regula su ejecución, por lo que es propósito de esta Función Ejecutiva en su carácter de órgano administrador y ejecutor del Presupuesto de la Provincia destinar la suma de \$ 500.000,00 a la Secretaría General y Legal de la Gobernación -S.A.F. N° 110-.

Que el Artículo 13° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en

la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Distribución N° 01/06 Reglamentario de la Ley N° 7.927.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 13° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 y 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, estimándose un incremento en las Fuentes Financieras, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°- Comuníquese por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

**SAF N° 110 - Secretaría General y Legal de la Gobernación
Expte. Cód. F43-N° 00320-9/06
SAF N° 992 - Recursos del Tesoro Provincial**

Jur	SAF	SBJU R	Tipo	Clase	Conc.	Subcon c.	Ced	FF	Increment.	Dism.
92	992	0	17	2	1	1	0	111	500.000.00	
TOTAL GENERAL									500.000.00	

Or.	Jur	Subj	SAF	PG	SP	PY	AC	OB	U.G.	E.F.	I.	P.	PA.	SP.	Increment.	Dis m.
1	10	1	110	1	0	0	1	0	1401	111	5	1	4	0	500.000.00	
TOTAL GENERAL															500.000.00	

* * *

DECRETO N° 1.111 (M.H. y O.P.)

10/07/06

Designando, a partir del 01 de agosto del corriente año, en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la Administración Provincial de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas -Funcionario No Escalonado-, a la señora María Inés Frasca, D.N.I. N° 20.130.639.

Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c M.H. y O.P.

DECRETO N° 1.186

La Rioja, 28 de julio de 2006

Visto: el Decreto 004 de fecha 02 de enero de 2006 y la solicitud efectuada por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas; y

Considerando:

Que por el decreto de mención se autoriza la contratación del señor Diego Nicolás Barrera, D.N.I. 27.515.172 para prestar servicios en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas durante el presente año, quien presenta la renuncia a dicho contrato a partir del 30 de junio del corriente año.

Que por solicitud del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas ante necesidades de índole operativas, se requiere la contratación de profesionales y/o técnicos que demuestren capacidad e idoneidad para cubrir la vacante efectuada.

Que en virtud de los controles realizados por los organismos competentes y conforme a las registraciones correspondientes, no se han detectado situaciones de incompatibilidad con cargos docentes en el ámbito del Ministerio de Educación, en la persona consignada para suscribir Contrato bajo la modalidad de Locación de Servicios en el presente acto administrativo.

Que se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927.

Que ha tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Rescíndese, a partir del 01 de julio de 2006, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con el señor Barrera Diego Nicolás, D.N.I. N° 27.515.172, autorizado por Decreto 004 de fecha 02 de enero de 2006.

Artículo 2°- Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir Contrato de Locación de Servicios con el señor Rosales, Pablo Sebastián, D.N.I. N° 29.649.879 a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2006 y por un monto mensual de Cuatrocientos pesos (\$ 400,00) para prestar servicios en la Unidad de Análisis y Control de Recursos dependiente de ese organismo.

Artículo 3°- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°- El Contrato de Locación de Servicios, cuya celebración se autoriza por el presente decreto, se declarará nulo de nulidad absoluta, si contravienen lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 1.574/05.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

DECRETO N° 1.261

La Rioja, 17 de agosto de 2006

Visto: el Decreto F.E.P. N° 004 de fecha 02 de enero de 2006; y

Considerando:

Que, a través del mencionado decreto se autoriza la contratación, entre otros, de los señores: Oscar Alberto Cortez Montaña, D.N.I. N° 24.284.599; Claudia Lorena Gómez, D.N.I. N° 25.863.473; Diego Martín Tadeo Rearte, D.N.I. N° 25.425.055; Marín Luciano Revuelta, D.N.I. N° 27.958.901 y María Cecilia Russo Castore, D.N.I. N° 29.604.128, quienes prestan servicio en distintos organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas durante el presente año.

Que los profesionales antes mencionados han presentado la renuncia a los Contratos de Locación de Servicios oportunamente firmados, por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que, por razones de índole operativa se hace necesario cubrir las vacantes producidas, por lo que el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, solicita la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de los señores Roxana Marisa Colombero, D.N.I. N° 28.885.894; Mariel Juárez, D.N.I. N° 31.647.356 y María Judith Juri, D.N.I. N° 23.458.951; para cumplir tareas en ese Ministerio a partir del 01 de junio de 2006.

Que debido a los presentes cambios es inevitable modificar las condiciones de los Contratos de Locación de Servicio incluidos en el decreto del visto y firmados oportunamente con los señores Noelia del Valle Herrera, D.N.I. N° 28.896.239 y Martín Santiago Rivero, D.N.I. N° 26.308.397.

Que el Ministerio de Educación conforme a las políticas proyectadas durante el ejercicio presupuestario 2006, identificó necesarios los servicios de la Cra. Claudia Marcela del Valle Cortez, D.N.I. N° 23.016.081, contratada por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, mediante Decreto 004/06, cuyos servicios resultan apropiados para el logro de las metas planificadas, bajo el esquema de Contrato de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual.

Que las presentes modificaciones no representan incrementos en el presupuesto vigente.

Que ha tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Dése de baja, a partir del 01 de enero de 2006, la autorización dispuesta por Decreto F.E.P. N° 004/06, relativa a la contratación de los señores Gómez Claudia Lorena, D.N.I. N° 25.863.473 y Rearte Diego Martín Tadeo, D.N.I. N° 25.425.055.

Artículo 2°- Dése de baja, a partir del 01 de junio de 2006, la autorización dispuesta por Decreto F.E.P. N° 004/06, relativa a la contratación de los señores Cortez Montaña, Oscar Alberto, D.N.I. N° 24.284.599 y Russo Castore, María Cecilia, D.N.I. N° 29.604.128.

Artículo 3°- Autorízase al Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir Contratos de Locación de Servicios

y/o de Obra Intelectual a partir del 01 de junio de 2006, con los señores cuyos nombres completos, documentos de identidad y montos mensuales se consignan a continuación, para prestar servicios en la Unidad de Análisis y Control de Recursos.

Apellido y Nombres	D.N.I. N°	Monto Mensual del Contrato
Colombero, Roxana Marisa	28.885.894	\$ 700,00
Juárez, Mariel	31.647.356	\$ 500,00
Juri, María Judith	23.458.951	\$ 500,00

Artículo 4°- Modifícase parcialmente el texto del Decreto F.E.P. N° 004, de fecha 02 de enero de 2006, en su Artículo 1°, a partir del 01 de junio de 2006 de la siguiente forma:

Apellido y Nombres	D.N.I. N°	Monto Mensual del Contrato
Herrera, Noelia del Valle	28.896.239	\$ 1.050,00
Rivero, Martín Luciano	26.308.397	\$ 1.050,00

Artículo 5°- Transfíeranse desde el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas hacia el Ministerio de Educación a partir del 01 de julio de 2006, el crédito presupuestario y el Contrato de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual correspondiente a la Contadora Cortez Claudia Marcela del Valle, D.N.I. N° 23.016.081.

Artículo 6°- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 7°- Los Contratos de Locación de Servicios, cuya celebración se autoriza por el presente decreto, se declararán nulos de nulidad absoluta, si contravienen lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 1.574/05.

Artículo 8°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación y Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Calderón, F.A., M.E. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

DECRETO N° 1.262

La Rioja, 17 de agosto de 2006

Visto: el Decreto 029 de fecha 04 de enero de 2006; y

Considerando:

Que por el decreto de mención se autoriza la contratación de la señora María Alejandra Ferrer Agüero, D.N.I. 22.773.331, para prestar servicios en el Ente Unico de Control de Privatizaciones durante el presente año, quien presenta la renuncia a dicho contrato a partir del 31 de julio del corriente año por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que ha tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°- Rescindese, a partir del 31 de julio de 2006, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con la señora Ferrer Agüero María Alejandra, D.N.I. N° 22.773.331, autorizado por Decreto 029, de fecha 04 de enero de 2006, para prestar servicios en el Ente Unico de Control de Privatizaciones.

Artículo 2°- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

DECRETOS AÑO 2000**DECRETO N° 218 (M.H. y O.P.)**

16/02/00

Convalidando los servicios extraordinarios y su respectivo pago, prestados por el personal de la Administración Provincial de Obra Social, autorizados mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto:

La convalidación dispuesta precedentemente se dicta exceptuándose del régimen general de los Artículos 5° y 18° del Decreto N° 2.310/90.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Córdoba, R.D., M.S.P.

ANEXO I

1. Resolución N° 0475 de fecha 30/08/1996
2. Resolución N° 0479 de fecha 04/09/1996
3. Resolución N° 0488 de fecha 12/09/1996
4. Resolución N° 0490 de fecha 12/09/1996
5. Resolución N° 0507 de fecha 23/09/1996
6. Resolución N° 0522 de fecha 01/10/1996
7. Resolución N° 0527 de fecha 02/10/1996
8. Resolución N° 0529 de fecha 02/10/1996
9. Resolución N° 0531 de fecha 02/10/1996
10. Resolución N° 0532 de fecha 03/10/1996
11. Resolución N° 0551 de fecha 10/10/1996
12. Resolución N° 0552 de fecha 10/10/1996
13. Resolución N° 0556 de fecha 15/10/1996
14. Resolución N° 0579 de fecha 29/10/1996
15. Resolución N° 0581 de fecha 29/10/1996
16. Resolución N° 0600 de fecha 05/11/1996
17. Resolución N° 0607 de fecha 05/11/1996
18. Resolución N° 0608 de fecha 05/11/1996
19. Resolución N° 0609 de fecha 05/11/1996
20. Resolución N° 0622 de fecha 08/11/1996
21. Resolución N° 0636 de fecha 14/11/1996
22. Resolución N° 0637 de fecha 14/11/1996
23. Resolución N° 0716 de fecha 06/12/1996

24. Resolución N° 0717 de fecha 06/12/1996
25. Resolución N° 0718 de fecha 06/12/1996
26. Resolución N° 0719 de fecha 06/12/1996
27. Resolución N° 0720 de fecha 06/12/1996
28. Resolución N° 0721 de fecha 06/12/1996
29. Resolución N° 0723 de fecha 06/12/1996
30. Resolución N° 0749 de fecha 06/12/1996
31. Resolución N° 0751 de fecha 06/12/1996
32. Resolución N° 0756 de fecha 06/12/1996
33. Resolución N° 0757 de fecha 06/12/1996
34. Resolución N° 0002 de fecha 02/01/1997
35. Resolución N° 0010 de fecha 08/01/1997
36. Resolución N° 0014 de fecha 08/01/1997
37. Resolución N° 0015 de fecha 09/01/1997
38. Resolución N° 0018 de fecha 13/01/1997
39. Resolución N° 0019 de fecha 13/01/1997
40. Resolución N° 0021 de fecha 14/01/1997
41. Resolución N° 0028 de fecha 17/01/1997
42. Resolución N° 0036 de fecha 22/01/1997
43. Resolución N° 0038 de fecha 22/01/1997
44. Resolución N° 0043 de fecha 27/01/1997
45. Resolución N° 0045 de fecha 27/01/1997
46. Resolución N° 0074 de fecha 04/02/1997
47. Resolución N° 0079 de fecha 10/02/1997
48. Resolución N° 0090 de fecha 12/02/1997
49. Resolución N° 0094 de fecha 13/02/1997
50. Resolución N° 0109 de fecha 26/02/1997
51. Resolución N° 0110 de fecha 26/02/1997
52. Resolución N° 0112 de fecha 28/02/1997
53. Resolución N° 0113 de fecha 28/02/1997
54. Resolución N° 0114 de fecha 28/02/1997
55. Resolución N° 0115 de fecha 28/02/1997
56. Resolución N° 0117 de fecha 04/03/1997
57. Resolución N° 0125 de fecha 07/03/1997
58. Resolución N° 0131 de fecha 11/03/1997
59. Resolución N° 0132 de fecha 11/03/1997
60. Resolución N° 0133 de fecha 12/03/1997
61. Resolución N° 0136 de fecha 12/03/1997
62. Resolución N° 0143 de fecha 14/03/1997
63. Resolución N° 0144 de fecha 14/03/1997
64. Resolución N° 0162 de fecha 20/03/1997
65. Resolución N° 0177 de fecha 25/03/1997
66. Resolución N° 0178 de fecha 25/03/1997
67. Resolución N° 0179 de fecha 25/03/1997
68. Resolución N° 0180 de fecha 26/03/1997
69. Resolución N° 0186 de fecha 08/04/1997
70. Resolución N° 0187 de fecha 08/04/1997
71. Resolución N° 0188 de fecha 08/04/1997
72. Resolución N° 0202 de fecha 17/04/1997
73. Resolución N° 0203 de fecha 17/04/1997
74. Resolución N° 0215 de fecha 24/04/1997
75. Resolución N° 0233 de fecha 05/05/1997
76. Resolución N° 0287 de fecha 02/06/1997
77. Resolución N° 0340 de fecha 23/06/1997
78. Resolución N° 0386 de fecha 14/07/1997
79. Resolución N° 0471 de fecha 27/08/1997
80. Resolución N° 0536 de fecha 06/10/1997
81. Resolución N° 0610 de fecha 07/11/1997
82. Resolución N° 0649 de fecha 19/11/1997
83. Resolución N° 0650 de fecha 19/11/1997
84. Resolución N° 0683 de fecha 04/12/1997
85. Resolución N° 0008 de fecha 13/01/1998
86. Resolución N° 0028 de fecha 26/01/1998
87. Resolución N° 0100 de fecha 11/03/1998
88. Resolución N° 0167 de fecha 02/04/1998
89. Resolución N° 0251 de fecha 11/05/1998

- 90. Resolución N° 0259 de fecha 14/05/1998
- 91. Resolución N° 0272 de fecha 18/05/1998
- 92. Resolución N° 0279 de fecha 26/05/1998
- 93. Resolución N° 0295 de fecha 04/06/1998
- 94. Resolución N° 0296 de fecha 04/06/1998
- 95. Resolución N° 0352 de fecha 06/07/1998
- 96. Resolución N° 0353 de fecha 07/07/1998
- 97. Resolución N° 0418 de fecha 23/07/1998
- 98. Resolución N° 0454 de fecha 10/08/1998
- 99. Resolución N° 0529 de fecha 09/09/1998

* * *

DECRETO N° 458

La Rioja, 10 de abril de 2000

Visto: el Expediente Código G13 N° 00161-0/2000, mediante el cual la Dirección de Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación -S.A.F. N° 110-, solicita incorporar al Presupuesto de la Administración Pública Provincial por Ley de Presupuesto N° 6.868, el saldo de caja y banco del ejercicio 1999, por la suma de \$ 58.242,33; y-

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 164/99, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Por ello, y las facultades conferidas por el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Modifícase el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en las Fuentes de Financiamiento conforme al Anexo I que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ley N° 6.868, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos Corrientes, conforme al Anexo II que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°- Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I

**S.A.F. N° 110 - D.G.A. - Secretaría General y Legal de la Gobernación
Expte. G 13 - N° 00161-0/00
Fuentes Financieras**

Nivel Institucional Concepto	Administración Central	Organ. Descentr.	Instituc. de Seg. Social	Total
Disminución de la Inv. Financ.	58.242.33			58.242.33
Disminución de otros Act. Financ.	58.242.33			58.242.33
De Caja y Banco				
TOTAL	58.242.33			58.242.33

Jur.	S.A.F.	Sbjur	Tipo	Clase	Conc.	Subconc.	Ced.	F.F.	Incrom.	Dismin.
10	110	1	14	2	1	0	0	333	58.242.33	

ANEXO II

**S.A.F. N° 110 - D.G.A. - Secretaría General y Legal de la Gobernación
Expte. G 13 - N° 00161-0/00**

Orden	Jur.	Sbjur	S.A.F.	P.G.	SP.	P.V.	A.C.	OB.	U.G.	F.F.	I.	P.	PA.	Incrom.	Dismin.
1	10	1	110	19	0	0	0	0	1401	333	2	3	4	4.492.63	
2	10	1	110	19	0	0	0	0	1401	333	2	5	5	2.992.60	
3	10	1	110	19	0	0	0	0	1401	333	2	9	3	3.292.60	
4	10	1	110	19	0	0	0	0	1401	333	2	9	6	4.492.60	
5	10	1	110	19	0	0	0	0	1401	333	3	3	3	7.192.60	
6	10	1	110	19	0	0	0	0	1401	333	4	3	1	29.000.00	
7	10	1	110	19	0	0	0	0	1401	333	4	3	7	6.779.30	
TOTAL GENERAL														58.242.33	

* * *

DECRETO N° 460

La Rioja, 10 de abril de 2000

Visto: el Expediente Código D5 N° 00037-3/00, mediante el cual EPOSLAR solicita incorporación de recursos propios correspondientes a Tarifas de Servicios Sanitarios, por la suma de \$ 27.753,58; y-

Considerando:

Que es propósito de la Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 6.868 de Presupuesto para la Administración Provincial, faculta a la Función Ejecutiva Provincial a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los artículos 2° y 4° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 164/99, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ley N° 6.868, conforme se

detalla a continuación y en Planilla Anexa I al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto:

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
3- Serv. Sociales	27.753,58	-,-	27.753,58

Artículo 2°- Modificase el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y en Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente acto administrativo:

Recursos Corrientes	27.753,58
Recursos de Capital	-,-
Total	27.753,58

Artículo 3°- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

ANEXO

S.A.F. N° 603 - EPOSLAR - Expte. Cód. D5 - N° 00257-2/98

Orden	Jur.	Subjur	S.A.F.	P.G.	SP.	PI.	AC.	OB.	U.G.	F.F.	I.	P.	PA.	S.P.	Incrementos	Dismin.
1	60	0	603	16	0	0	0	0	1401	222	2	9	2	0	500,00	
2	60	0	603	16	0	0	0	0	1401	222	3	2	2	0	8.100,00	
3	60	0	603	16	0	0	0	0	1401	222	3	2	4	0	1.000,00	
4	60	0	603	16	0	0	0	0	1401	222	3	3	3	0	2.000,00	
5	60	0	603	16	0	0	0	0	1401	222	3	3	9	0	10.153,58	
6	60	0	603	16	0	0	0	0	1401	222	3	5	1	0	6.000,00	
TOTAL GENERAL															27.753,58	

ANEXO II

Jur.	S.A.F.	Subjur	Tipo	Clase	Com.	Subcom.	Cod.	F.F.	Incrementos	Dismin.
60	603	0	15	2	1	0	0	222	27.753,58	

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. N° 154

La Rioja, 28 de agosto de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1 N° 00031-6-Año 1998 por el que la empresa "Valle de la Puerta S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del inicio de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1.266/97, destinado al cultivo de hortalizas, olivo y vid; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las

empresas beneficiarias, conforme lo establece el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la empresa solicitante presentó documentación que acredita la adquisición de tierra suficiente para la explotación agrícola promovida.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnicos, económico-contable y legal, surge opinión favorable.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Decretos N° 1.998/81 y 1.540/85 y los Arts. 2° inciso 7), y 3° del Decreto N° 181/95 y Decreto N° 1.211/96;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°.- Apruébase a partir del 13 de febrero de 1998 la iniciación de las actividades de producción de la empresa "Valle de la Puerta S.A.", correspondiente al cultivo de hortalizas y olivo del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1.266/97.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 161

La Rioja, 11 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. D1 N° 00198-8-Año 1998 por el que la firma "Tecotex S.A.C.I.F. y A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación parcial de bienes de capital a importar correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1.050/88 y su modificatorio N° 202/95, Anexo V; y,

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación de los listados antes señalados la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 2°, inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 202/95,

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°.- Apruébase el listado parcial de bienes de capital a importar que figura en el Anexo I de la presente resolución, que la firma "Tecotex S.A.C.I.F. y A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.050/88 y su modificatorio N° 202/95 - Anexo V.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado parcial de Bienes de Capital a importar

Item	Posición Arancel.	Descripción	Cant.	Origen	Valor FOB Total
1	84.43.90.90	Cilindros microperforados para uso en estampería	400 (cuatrocientos)	Brasil	US\$ 48.320

RESOLUCION D.G.P.E. N° 187

La Rioja, 22 de octubre de 1998

Visto: el Expte. Cód. F12 N° 00131-9-Año 1993, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Xante S.A.", a través de los Decretos N° 554/94, 728/95, modificado por su similar N° 218/96 y 969/95 modificado por su similar N° 451/96, todos ellos fusionados y adecuados por Decreto N° 883/98; y el Expte. D1-00107-5-Año 1998, por el cual solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de su proyecto promovido; y,

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en los Art. 3° de los distintos proyectos fusionados por Decreto N° 883/98, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extendió hasta el 30 de abril del 2005.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2° inciso 15° y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 30 de abril de 2008 en plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto que la firma "Xante S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N° 554/94, 728/95 modificado por su similar N° 218/96 y 969/95 modificado por su similar N° 451/96, todos ellos fusionados y adecuados por Decreto N° 883/98.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 188

La Rioja, 22 de octubre de 1998

Visto: el Expte. Cód. F12 N° 00087-9-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Atenas S.A.", a través de los Decretos N° 2.495/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 121/93 y N° 1.745/93, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 977/95; y el Expte. D1-00108-6-Año 1998, por el cual solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de su proyecto promovido; y,

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° del Decreto N° 977/95, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extendió hasta el 30 de julio de 2003.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2° inciso 15° y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 30 de julio de 2008 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto que la firma "Atenas S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N° 2.495/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 121/93 y N° 1.745/93, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 977/95.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**LICITACIONES**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas**

Gobierno de La Rioja**Licitación Pública A.P.O.P. N° 13/06**

Llámesse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Construcción Escuela de Enología en Nonogasta - Dpto. Chilecito - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F7 - N° 00939-0-06.

Resolución A.P.O.P. N° 983/06.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 2.074.088,53.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 -Capital - La Rioja - Código Postal 5.300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 31/10/06 hasta las diez (10:00) horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 31/10/06 a horas once (11:00).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. - De lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del pliego: \$ 2.000,00.

Ing. Víctor J. Abraham

Administrador General A.P.O.P.

C/c. - \$ 750,00 - 06 al 13/10/2006

* * *

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas**

Gobierno de La Rioja**Licitación Pública A.P.O.P. N° 14/06**

Llámesse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción de Servicio de Neuropsiquiatría - Dpto. Capital - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F7 N° 00941-2-06.

Resolución A.P.O.P. N° 982/06.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.168.488,79.

Plazo de ejecución: ocho (8) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 -Capital - La Rioja - Código Postal 5.300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 31 de octubre hasta las once (11:00) horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 31 de octubre a horas doce (12:00).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. - De lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del pliego: \$ 1.300,00.

Ing. Víctor J. Abraham
Administrador General A.P.O.P.

C/c. - \$ 750,00 - 06 al 13/10/2006

* * *

Gobierno de La Rioja

Licitación Privada N° A-09-3-27/04

La presente Licitación Privada es realizada por la Dirección General de Estadística y Sistemas de Información - Unidad Provincial del Sistema Integrado de Información Agropecuaria (UPSIIA) - La Rioja, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), financiado parcialmente con fondos provenientes del Contrato de Préstamo OC-AR N° 899 firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

La Dirección General de Estadística y Sistemas de Información - Unidad Provincial del Sistema Integrado de Información Agropecuaria (UPSIIA) La Rioja - invita a presentar ofertas para la provisión de un (1) vehículo tipo Pick-Up 4x2 doble cabina, con aire acondicionado, cuyo detalle obra en la Lista de Bienes y Especificaciones Técnicas - Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del Expte. D 1-00017-06-04.

Solamente serán tenidas en cuenta las ofertas de bienes nacionales o aquellas que tengan su origen en países elegibles para el Banco (según Puntos 1 y 3 del Anexo III) y deberán seguir los lineamientos incluidos en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del Expte. D 1-00017-06-04.

Podrán obtener información adicional en la oficina de la Dirección General de Estadística y Sistemas de Información - UPSIIA-, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 148 - Planta Baja. Teléfono 03822 - 453647 y Fax 03822 - 453647.

Todas las ofertas deberán entregarse en sobre cerrado en la oficina de la Dirección General de Estadística y Sistemas de Información - Unidad Provincial del Sistema Integrado de Información Agropecuaria (UPSIIA) - Hipólito Yrigoyen 148 - Planta Baja. Teléfono 03822 - 453647 y Fax 03822 -453647, hasta las diez (10:00) horas del día 03 de noviembre de 2006.

S/c. - \$ 850,00 - 10 y 13/10/2006

VARIOS

“Galileo La Rioja S.A.”

Convocatoria a Asamblea de Accionistas

El Directorio de la empresa “Galileo La Rioja S.A.” ha resuelto convocar a sus accionistas e integrantes de los órganos de

administración y fiscalización a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse a las 10:30 horas del día 20 de octubre de 2006 para la primera convocatoria, y dos horas después para la segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social, sita en calle Mar del Plata s/n° - Parcela 297 del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, todo ello conforme a lo previsto por los Estatutos Sociales y normas legales vigentes, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2.- Demora en la convocatoria.
 - 3.- Consideración de los documentos mencionados en el Artículo 234 - inc. 1 de la Ley 19.950, por el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
 - 4.- Resultado del ejercicio, su tratamiento.
 - 5.- Aprobación de la gestión realizada por el Directorio y los Síndicos, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
 - 6.- Consideración de la remuneración al Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
 - 7.- Retribución de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
 - 8.- Elección de Directores Titulares y Suplentes.
 - 9.- Designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- Edicto por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales.

Daniel Héctor Nogueira
Apoderado
“Galileo La Rioja S.A.”

N° 6.288 - \$ 400,00 - 29/09 al 13/10/2006

* * *

Gobierno de La Rioja

Jefatura de Gabinete
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)
Ley 6.595 - Art. 7°

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y Ley N° 6.643, ha dictado la Resolución N° 355/06 que dispone expropiar un inmueble ubicado en la localidad de Anillaco del departamento Castro Barros de esta provincia de La Rioja, dentro de los siguientes límites: al Norte: Avenida Coronel Barros; al Este: Ex. Ruta Nacional N° 75, al Sur: con calle La Plata, y al Oeste: con propiedad de Laura Julia de León. Fdo. Don. Eduardo Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

C/c. - \$ 114,00 - 03 al 10/10/2006

* * *

Administración Provincial de Tierras

Edicto de Expropiación
Ley 7.165 Art. 12 - Expte. B7-00100-9-03

La Administración Provincial de Tierras comunica que se dictó Resolución N° 276/06, por la cual se dispone expropiar los lotes urbanos ubicados en el barrio Pozo de

Vargas de la ciudad Capital de La Rioja, comprendidos en Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobado por Disposición D.G.C. N° 0016356/05, al solo efecto de la regularización dominial de quienes así lo solicitaron. Firmado: Nicolás Eduardo Mercado.
La Rioja, 28 de setiembre de 2006.

S/c. - \$ 97,00 - 06 al 13/10/2006

* * *

Administración Provincial de Tierras

Edicto de Expropiación Ley 7.165 Art. 12 - Expte. B7-00143-2-03

La Administración Provincial de Tierras comunica que se dictó Resolución N° 277/06, por la cual se dispone expropiar los lotes ubicados en el paraje Trampa del Tigre del Dpto. Capital de La Rioja, comprendidos en Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobado por Disposición D.G.C. N° 0016328/05, al solo efecto de la regularización dominial de quienes así lo solicitaron. Firmado: Nicolás Eduardo Mercado.
La Rioja, 28 de setiembre de 2006.

S/c. - \$ 97,00 - 06 al 13/10/2006

* * *

Administración Provincial de Tierras

Edicto de Expropiación Ley 7.165 Art. 12

La Administración Provincial de Tierras comunica que se dictó Resolución N° 278/06, por la cual se dispone expropiar los lotes urbanos ubicados en el barrio El Libertador, entre calles: Quito al Sur, Cotagaita al Este, y Sargento Cabral al Oeste de la ciudad Capital de La Rioja, comprendidos en Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobado por Disposición D.G.C. N° 0016823/06, al solo efecto de la regularización dominial de quienes así lo solicitaron. Firmado: Nicolás Eduardo Mercado.
La Rioja, 28 de setiembre de 2006.

S/c. - \$ 97,00 - 06 al 13/10/2006

* * *

Edicto de Citación

El Jefe del Departamento I Sumarios, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, con domicilio en San Nicolás de Bari (Oeste) N° 641 - Ex Asuntos Municipales - Casa de Gobierno - Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, en los autos Expte. E1-000070-4/04, cita a la Sra. Raquel Moyano, D.N.I. N° 13.682.569, por el término de ocho (8) días a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria en el Sumario Administrativo que se instruye en los autos mencionados. Firmado: Dr. Javier Alzamora Arroyo - Jefe Departamento I Sumarios - Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

S/c. - \$ 45,00 - 06 al 13/10/2006

Gobierno de La Rioja
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales - Dirección General de Agricultura
PROSAP
Contrato de Préstamo B.I.D. N° 899/OC-AR

Llamado a Concurso

Contratación de cuatro (4) Jefes y cuarenta y cuatro (44) Inspectores para Puestos de Barreras Fitosanitarias

1- La Dirección General de Agricultura de la Provincia de La Rioja (en adelante llamada "El Contratante") invita a las personas interesadas en presentarse al Concurso que se indica en el epígrafe, para cubrir los cargos de Jefes de Puesto e Inspectores de Puesto de Barreras Fitosanitarias para el Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria Subproyecto Sanidad Vegetal PROSAP. Plazo de contratación: quince (15) meses a partir de la firma del contrato respectivo.

2- Los principales requisitos de evaluación para los postulantes a los cargos de Jefes de Barrera Fitosanitaria son:

* Experiencia en tareas que involucren manejo de personal.

* Conocimiento y experiencia en temas fitosanitarios.

* Conocimiento y experiencia en legislación cuarentenaria y su aplicación (protocolos de tránsito, etc.).

3- Los principales requisitos de evaluación para los postulantes a los cargos de Inspectores de Puestos de Barreras Fitosanitarias:

* Experiencia en actividades en equipo.

* Conocimiento y experiencia en temas fitosanitarios.

* Conocimiento y experiencia en legislación cuarentenaria y su aplicación (protocolos de tránsito, etc.).

Los postulantes deberán realizar un Curso Introductorio y rendir un examen evaluatorio de los conocimientos adquiridos.

4- El Curso Introductorio y el Examen se realizarán en los siguientes días y horarios:

* Valle del Bermejo: Pagancillo el 18/10/06 de 9:00 a 13:00 horas. Evaluación 16:00 horas.

* Patuquia: Patuquia el 19/10/06 de 9:00 a 13:00 horas. Evaluación 16:00 horas.

Zona Norte: Alpasinche el 20/10/06 de 9:00 a 13:00 horas. Evaluación 16:00 horas.

Para participar del Curso Introductorio los postulantes deberán presentar Currículum Vitae debidamente firmado.

5- La selección se realizará sobre la base de la evaluación del Currículum Vitae de los postulantes y el resultado del examen del Curso Introductorio el 24/10/06 en la sede de la Dirección General de Agricultura.

6- Las inscripciones al Curso Introductorio se podrán realizar personalmente por fax o por correo en la Dirección General de Agricultura, sita en Pelagio B. Luna N° 812 - 1° Piso - (5.300) La Rioja. Tel. Fax 03822 - 453059 o en las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales ubicadas en el interior de la provincia.

7- Los interesados podrán obtener información adicional en la Dirección General de Agricultura, sita en Pelagio B. Luna N° 812 - 1° Piso - (5.300) La Rioja. Tel. Fax 03822 - 453059.

N° 6.310 - \$ 600,00 - 10/10/2006

“Crédito del Noroeste S.A.”**Cesión Fiduciaria de Créditos**

Se hace saber que el Directorio de “Crédito del Noroeste S.A.”, en su reunión de fecha 15 de mayo de 2006, ha convenido ceder en fideicomiso a “Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.”, en calidad fiduciario del Fideicomiso Financiero “CGS I”, los derechos creditorios originados por la sociedad en operaciones de consumo. El listado de los deudores cedidos se encuentra indicado en anexo del contrato de fideicomiso correspondiente que será presentado a la Comisión Nacional de Valores. La presente importa notificación en los términos del Artículo 1.467 del Código Civil.

La Rioja, 03 de octubre de 2006.

Luna Toledo Silvina

Apoderado

Crédito del Noroeste S.A.

N° 6.315 - \$ 45,00 - 10/10/2006

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 37.850 - Letra “M” - Año 2006, caratulados: “Mercado Ramona Juana María - Sucesorio Ab Intestato”, que se cita y emplaza a herederos y legatarios de la extinta Ramona Juana María Mercado a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 18 de setiembre de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 6.282 - \$ 40,00 - 29/09 al 13/10/2006

La Dra. Graciela M. de Alcázar, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, Sra. Gladys Ruarte de Nievas, en los autos Expte. N° 5.028 - Letra “P” - Año 2005, caratulados: “Portugal María Arminda - Sucesorio Ab Intestato”, cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Arminda Portugal, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Chamical, La Rioja, 30 de mayo de 2006.

Sra. Gladys Ruarte de Nievas

Prosecretaria Civil

N° 6.290 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2006

La Dra. Graciela M. de Alcázar, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y

Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Lilia J. Menoyo, en los autos Expte. N° 2.699 - Letra “C” - Año 1998, caratulados: “Corzo Agripino Bautista - Sucesorio Ab Intestato”, cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Agripino Juan Bautista Corzo, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Chamical, La Rioja, 30 de mayo de 2006.

Sra. Gladys Ruarte de Nievas

Prosecretaria Civil

N° 6.291 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2006

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Jorge Nicolás Aballay, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 38.117 - Letra “N” - Año 2006, caratulados: “Nievas, Gladys Karyna s/Beneficio de Lit. s/Gastos - Sucesorio (señor Jorge Nicolás Aballay)”. Lfíbrese del pago a la recurrente por tramitarse éstos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 31 de agosto de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 03 al 17/10/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil, a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Mercado Paula Antonia y Blas Valentín Peralta para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley en los autos Expte. N° 1.756 - Letra “M” - Año 2002, caratulados: “Mercado Paula Antonia s/Sucesorio” bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de mayo de 2004.

N° 6.299 - \$ 45,00 - 03 al 17/10/2006

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 37.806 - Letra “D” - Año 2006, caratulados: “De la Vega Luis Condell - Sucesorio Ab Intestato”, que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Luis Condell de la Vega, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince

(15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 11 de setiembre de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 6.302 - \$ 40,00 - 06 al 20/10/2006

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Luisa Ocampo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.842 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Ocampo María Luisa s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, setiembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.307 - \$ 45,00 - 06 al 20/10/2006

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 12.393/05, caratulados: "Luján Carlos Alberto - Sucesorio Ab Intestato", Secretaría N° 1, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del Sr. Carlos Alberto Luján para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 04 de julio de 2006.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 6.308 - \$ 45,00 - 10 al 24/10/2006

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 9.265 - Letra "d" - Año 2006, caratulados: "dmat S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", en los que se ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, por el que se hace saber que los señores De la Vega Javier Nicolás, D.N.I. N° 24.939.669, y De la Vega Ramón Nicolás, L.E. N° 6.965.259, han constituido una sociedad denominada "dmat S.R.L.", con domicilio legal en jurisdicción de La Rioja, República Argentina, mediante instrumento privado de fecha 25 de setiembre del año 2006, debidamente certificado por el Escribano Marcos Ricardo Pedernera, titular del Registro Notarial N° 31. Duración: su duración se establece en 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: Pesos Treinta Mil (\$

30.000,00) representado por trescientas (300) cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, con derecho a un voto cada una, suscribiendo al señor Javier Nicolás de la Vega la cantidad de doscientas (200) cuotas, integrando totalmente el capital suscrito en un conjunto de bienes detallados en un estado de situación patrimonial que forma parte integrante de este contrato, y el señor Ramón Nicolás de la Vega la cantidad de cien (100) cuotas, integrando el efectivo el 25% del capital suscrito. Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en establecimientos propios o ajenos, en cualquier lugar de la república o en el extranjero, a la actividad: A) Comercial ... B) Industrial ... C) Servicios ... D) Construcción ... y demás actividades que directa o indirectamente se relacionen con su objeto sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. A tales fines la sociedad tiene capacidad jurídica plena para adquirir derechos, contraer obligaciones y, en definitiva, ejercer todos los actos que fueren menester para la consecución del presente objeto social. Que el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Administración y representación: la sociedad será administrada por el Socio Gerente Javier Nicolás de la Vega.
Secretaría, 05 de octubre de 2006.

María Fátima Gazal
Encargada Registro Público de Comercio

N° 6.309 - \$ 120,00 - 10/10/2006

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna (Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja) hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. N° 8.352 - Letra "S" - Año 2003, caratulados: "Sucesión de Julio César Salcedo s/Concurso Preventivo de Acreedores", mediante Resolución de fecha siete de agosto de dos mil seis, se ha dispuesto: I°)- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de la sucesión de Julio César Salcedo, cuyo patrimonio opera comercialmente bajo el nombre de fantasía "Centro Optico Normandi", conforme los fundamentos vertidos en los considerandos, calificándolo como Pequeño Concurso "B" (Arts. 14, 288 y 253 - inc. 5° - Ley 24.522). II°)- Fijar audiencia a los efectos de la realización del sorteo para la designación del Síndico que intervendrá en los presentes, conforme al listado vigente y ordenado por el Tribunal Superior de Justicia para el día catorce de agosto de dos mil seis a horas nueve, debiéndose dar intervención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme lo dispuesto por Acuerdo 188/04 del Tribunal Superior de Justicia. III°)- Fijar fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico, Cr. Manuel Ramón Nazar, con domicilio procesal en calle Hipólito Yrigoyen N° 250 - Piso 6 "F" de la ciudad Capital de La Rioja, y domicilio real en calle El Maestro N° 507 de la ciudad de Chilecito, hasta el día veinticuatro de octubre del cte. año IV°) - Publicar edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, la que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco (5) días de haberse notificado la resolución, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley 24.522. V°)- Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos y en los demás que corresponda, requiriéndose informe sobre la existencia de otros concursos, a cuyo fin ofíciase. VI°)- Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes

registrables de la concursada, a cuyo fin oficiase a los registros pertinentes. VII°)- Ordenar la suspensión de trámite en procesos de contenido patrimonial contra la concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, solicitando la remisión de las causas conforme lo ordena el Artículo 21 oficiándose a sus fines. VIII°)- Intimar a la concursada a realizar el depósito judicial de la suma de Pesos Trescientos (\$ 300,00) destinados a abonar los gastos de correspondencia, dentro del término de tres (3) días de notificada la presente, en la Cuenta N° 5204980/8 del "Nuevo Banco de La Rioja S.A." a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos obrados. IX°)- Disponer que el Síndico emitirá un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 - inc. 12° LCQ). X°)- Ordenar que la sindicatura interviniente presente el informe establecido por el Artículo 35 de la Ley N° 24.522, el día veintidós de diciembre del cte. año, y el previsto en el Artículo 39 el día veintitrés de marzo de dos mil siete. XI°)- Autorizar a las personas apuntadas en el Considerando 4° in fine para el cumplimiento de diligencias procesales. XII°)- Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Dr. José Luis Magaquián, Dra. Juez, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli - Jueces de Cámara. Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria.

La Rioja, 06 de octubre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.311 - \$ 800,00 - 10 al 24/10/2006

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° ... - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Casema S.A. - D.C.A. La Rioja S.A. s/Inscripción Contrato Unión Transitoria de Empresa - U.T.E.", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia haciendo saber que las firmas "Casema S.A.", con domicilio en Coronel Lagos N° 307 de esta ciudad de La Rioja, inscripta en el Registro Público de Comercio a folios 2605 a 2672 del Libro N° 59, con fecha 14/09/2005, y "D.C.A. La Rioja S.A.", con domicilio en calle Guillermo San Román N° 1055 de esta ciudad de La Rioja, inscripta en el Registro Público de Comercio a los folios 153 a 172 del Libro N° 52, con fecha 02/02/1998, mediante contrato de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, han decidido constituir una Unión Transitoria de Empresas de denominación "Casema S.A. - D.C.A. La Rioja S.A. - Unión Transitoria de Empresas", fijando domicilio legal en calle Coronel Lagos N° 307 de la ciudad de La Rioja. Duración: desde la celebración del contrato hasta la finalización de la obra de ejecución del Acueducto Carrizal - San Ramón, departamento Angel V. Peñaloza, y su correspondiente recepción definitiva. Capital: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) corresponde por su participación societaria 50% a "Casema S.A." y 50% a "D.C.A. La Rioja S.A.". Dirección y representación: ejercida por los Sres. Sergio Fabián Saad, D.N.I. N° 17.003.594, con domicilio en calle Copiapó N° 68, y Juan Elio Brizuela, D.N.I. N° 18.513.613, con domicilio en calle Carlos Quiroga N° 28 - B° Ferroviario, ambos de esta ciudad de La Rioja.

La Rioja, 06 de octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 6.312 - \$ 130,00 - 10/10/2006

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Expte. N° 73-K-2006. Titular: Kammerath Gordillo Rosa María. Denominación: "San Andrés II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 25 de julio de 2006. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: Y=6776201.408 - X=3418431.981) ha sido graficada en el departamento Castro Barros de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 360 ha; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar'94): Y=3417900.000 X=6777841.000, Y=3419700.000 X=6777841.000, Y=3419700.000 X=6775841.000, Y=3417900.000 X=6775841.000. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6776201.408-3418431.981-13-03-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 28 de julio de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.294 - \$ 140,00 - 03, 10 y 17/10/2006

**Edicto de Manifestación
de Descubrimiento**

Expte. N° 76-P-2006. Titular: Panizza Torrens Gustavo A. Denominación: "Renée". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 01 de agosto de 2006. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6749282.053 - Y=3407006.422) ha sido graficada en el departamento Capital de esta provincia. Se informa que el area de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 36 ha; dicha area de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar'94): Y=3406776.302 X=6749044.679, Y=3406776.302 X=6749644.679, Y=3407376.302 X=6749644.479, Y=3407376.302 X=6749044.479. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6749282.053-3407006.422-13-01-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 18 de agosto de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería, Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.296 - \$ 140,00 - 03, 10 y 17/10/2006

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Expte. N° 35-P-2006. Titular: Panizza Torrens Gustavo A. Denominación: "Celeste". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 08 de junio de 2006. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son Y=6748590.49 - X=3407603.84) ha sido graficada en el departamento Capital de esta provincia. Se informa que el area de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 36 ha; dicha area de protección

queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar'94): Y=3407343.622 X=6748923.181, Y=3407943.622 X=6748923.181, Y=3407943.622 X=6748323.181, Y=3407323.622 X=6748323.181. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6748590.49-3407603.84-13-01-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 01 de agosto de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.297 - \$ 140,00 - 03, 10 y 17/10/2006

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Expte. N° 36-P-2006. Titular: Panizza Torrens Gustavo A. Denominación: "Magdalena" Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 08 de junio de 2006. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6750063.95-Y=3406254.59) ha sido graficada en el departamento Capital de esta provincia. Se informa que el area de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 36 ha; dicha area de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar'94): Y=3406021.382 X=6750409.707, Y=3406621.382 X=6750409.707, Y=3406621.382 X=6749809.707, Y=3406021.382 X=6749809.707. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6750063.95-3406254.59-13-01-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 07 de agosto de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de

conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos – Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.298 - \$ 140,00 - 03, 10 y 17/10/2006

Edicto de Cateo

Expte. N° 05-R-2006. Titular: Rome Resources L.T.D. Denominación: "Olta 4". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 07 de marzo de 2006. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada provisoriamente en el departamento Gral. Belgrano, Gral. Ocampo y Juan F. Quiroga de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.945 ha 8.408,48 m2, resultante de la superposición parcial con las canteras "Melisa" - Expte. N° 9.649-O-90, actualmente vacante, "La Aguadita" - Expte. N° 9056-S-84, a nombre de Sánchez Víctor Manuel, "La Esperanza" - Expte. N° 8.795-R-93, "Dignidad" - Expte. N° 18-G-2005, a nombre de Galante Oscar Alfredo. La superficie mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger, Posgar 94 perimétrales:

Y=3476000.000	X=6600721.000,	
Y=3432800.000	X=6600721.200,	Y=3482800.000
X=6591938.590,	Y=3465000.000	X=6591938.590,
Y=3465000.000	X=6595600.000,	Y=3476000.000
X=6595600.000.		

La Nomenclatura Catastral correspondiente es NE: 6600721.20-3482800.00-13-13-E - SO: 6591938.59-3465000.000-13-13-E. Dirección General de Minería, La Rioja, 12 de setiembre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° - párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277)

siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.313 - \$ 100,00 - 10 y 20/10/2006

Edicto de Cateo

Expte. N° 56-R-2006. Titular: Rome Resources L.T.D. Denominación: "Matías 3". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 23 de junio de 2006. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.429 ha 3.835,24 m2, resultantes de la superposición parcial con los siguientes derechos mineros: cateo "Los Hornos Energy" - Expte. N° 33-Y-06, a nombre de "Yamiri S.A.". La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétrales:

Y=2523146.660	X=6746050.000,	Y=2527256.650
X=6746050.000,	Y=2527256.650	X=6757241.450,
Y=2526412.560	X=6757241.450,	Y=2526412.560
X=6773933.590,	Y=2523582.640	X=6773933.590,
Y=2523582.640	X=6759671.990,	Y=2523146.660
X=6759671.990.		

La Nomenclatura Catastral correspondiente es NE: 6773933.59-2526412.56-13-08-E - SO: 6746050.00-2523146.66-13-08-E. Dirección General de Minería: La Rioja, 28 de agosto de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° - párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.314 - \$ 100,00 - 10 y 20/10/2006